Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	:	73001-40-03-001-2022-00170-00
Clase de proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	:	Luisa Fernanda Varón Ávila
Demandado	:	Francy Arelis Plazas Waltero

Examinadas las actuaciones realizadas en el asunto de la referencia, adviértase la necesidad de efectuar control de legalidad en virtud del artículo 132 del C.G.P. dadas las razones que se expondrán en procedencia.

Adviértase que, la parte demandante allegó avalúo catastral por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS ($ 77.708. 000.oo) M/Cte.**, del cual, se corrió traslado mediante auto adiado el 25 de septiembre del 2023.

Posteriormente, el valor en mención fue aprobado mediante auto de fecha 1 de diciembre del 2023; no obstante, se omitió dar aplicación al numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P., que establece:

> *(…) "4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real (…)"*

Por lo anterior, el despacho dejará sin efectos el auto de fecha **1 de diciembre del 2023**, que aprobó el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 350-88783** por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS ($ 77.708. 000.oo) M/Cte.**, y en su lugar, dispone:

Descorrido el término del traslado a las partes del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-88783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, sin que se hubiera hecho manifestación alguna al respecto, el Despacho por encontrarlo ajustado a derecho le imparte su APROBACION por la suma de

CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($116.562. 000.oo) M/Cte.

Por sustracción de materia, se deja sin efectos la providencia del **25 de enero del 2024**, que fija fecha para la práctica de la diligencia de remate.

Finalmente, procede el despacho a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. Transcurrido el término de traslado a la parte demandada, ésta guardó silencio; sin embargo, después de revisada la liquidación se encuentra que NO se encuentra ajustada a derecho, por cuanto:

- La liquidación del crédito se efectuó con corte al 29 de febrero del 2024, cuando dicho periodo no se ha causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha **1 de diciembre del 2023,** que aprobó el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 350-88783.**

SEGUNDO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 350-88783** por valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($116.562. 000.oo) M/Cte.**

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha **25 de enero del 2024,** que fija fecha para la práctica de la diligencia de remate.

CUARTO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, quedando en los siguientes términos:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO AL NUEVE (09) DE FEBRERO DEL 2024

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Titulo	Capital	Intereses Moratorios
Letra de cambio	$ 15.000.000	$ 10.415.959,98
Letra de cambio	$ 35.000.000	$ 24.303.906,62
Subtotal	$ 50.000.000	$ 34.719.866,6
Total	**$ 84.719.867**	

En los términos anteriores se **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($84.719.867) MCTE.**

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

AZC